



2012- Año de Homenaje al doctor D. Manuel BELGRANO

ORDENANZA N° 059-12 1 de 8

SANTA ROSA, 02 de marzo de 2012

VISTO el Expediente N° 16-P-12 caratulado: “S/ Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias Humanas”, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo consta Nota de la Dra. Claudia Salomón Tarquini, Coordinadora local de las carreras Especialización y Maestría en Estudios Sociales y Culturales, y de la Mgr. Liliana Campagno, Coordinadora de la carrera Especialización en Docencia en Educación Superior, por medio de la cual elevan la propuesta de reglamento mencionado.

Que la misma ha sido elaborada de manera conjunta por las mencionadas coordinadoras y la Secretaría de Investigación y Posgrado de esta Facultad.

Que desde el año 1995 la Facultad de Ciencias Humanas ha dictado carreras de posgrado.

Que desde el año 1997 el Ministerio de Cultura y Educación mediante Resolución N° 1168/97 estableció estándares mínimos que deben cumplir las carreras de posgrado para su posterior acreditación y validación de los títulos.

Que por Resolución N° 160/2011 el Ministerio de Cultura y Educación deroga la Resolución N° 1168/97 y establece los nuevos estándares que deben cumplir las carreras de posgrado para su acreditación y posterior validación del título.

Que en este sentido se estima oportuno reglamentar la presentación de las carreras a efectos de verificar que éstas cumplan con los estándares mínimos requeridos por el Ministerio de Educación para su acreditación y posterior validación de los títulos.

Que el tema fue tratado en la I Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo, y aprobado por unanimidad, tanto en su tratamiento en general como en particular.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
O R D E N A:

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el *Reglamento de carreras de posgrado de la Facultad de Ciencias Humanas* que figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 059



ANEXO I: ORDENANZA N° 059-12

REGLAMENTO DE CARRERAS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Toda documentación y/o trámite referido a las carreras de posgrado de la Facultad de Ciencias Humanas se realizará a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado de esta Facultad.

ARTICULO 2°.- Toda cuestión vinculada con el funcionamiento de las carreras que no esté establecida en el presente Reglamento o en los reglamentos internos de cada carrera, será resuelta por la Comisión o Consejo Académico que cada posgrado establezca.

ARTICULO 3°.- Cada carrera contará con un/a Director/a que será designado/a por el Consejo Directivo a propuesta de las Comisiones o Consejos Académicos que cada posgrado estipule. El/la Directora/a presidirá la Comisión y cumplirá funciones ejecutivas. Deberá supervisar y evaluar el programa de estudios periódicamente. La duración de su mandato será de cuatro (4) años y podrá ser renovable.

ARTICULO 4°.- En caso de que el/la Directora/a de la carrera que fuere designado/a resultare un/a docente que no residiere en forma permanente en el área de influencia de la UNLPam, se designará también un/a Coordinador/a local de la carrera. El/la Coordinador/a local presidirá la Comisión o Consejo Académico y cumplirá funciones ejecutivas, en ausencia del/la Director/a y, junto con él/ella, deberá supervisar y evaluar el programa de estudios periódicamente. La duración de su mandato será de cuatro (4) años y podrá ser renovable.

ARTICULO 5°.- Podrán ser docentes de las carreras de posgrado de esta Facultad los/as docentes regulares o interinos/as de la UNLPam, así como investigadores/as y profesores/as invitados/as especialmente, en lo posible, con título universitario de posgrado igual o superior al que otorga la carrera donde se inscribe el seminario. Serán propuestos por la Comisión o Consejo Académico de cada carrera y designados por el Consejo Directivo de la Facultad. El/la profesor/a a cargo de cada Seminario deberá presentar tres (3) meses antes del inicio del curso el programa del mismo, en el que se detallen las modalidades operativas.

ARTICULO 6°.- Las carreras podrán contemplar la implementación, de acuerdo con sus modalidades, de la figura de un/a Docente Tutor/a para la orientación de los/as estudiantes en el marco de cada seminario, quien asistirá a los encuentros propuestos. El/la Docente Tutor/a participará en las instancias evaluativas, y orientará en el diseño y realización del Trabajo Final o Tesis.

ARTICULO 7°.- Las carreras podrán contemplar la implementación, de acuerdo con sus modalidades, de la figura de un/a Consejero/a de Estudios, que funciona como el principal nexo entre las autoridades de las carreras de posgrado y los/as estudiantes. Sus principales funciones serán: a) Asesorar al/la estudiante en la elaboración de sus planes de cursado de



Especialización y Maestría. b) Supervisar al/la estudiante en el cumplimiento de la reglamentación de la carrera y avalar sus presentaciones ante la Comisión o Consejo Académico respectivo hasta la designación de un/a Director/a de Trabajo Final o Tesis, c) Elevar un informe anual del desempeño del/los estudiantes bajo su supervisión, d) Orientar al/la estudiante en la búsqueda del problema de investigación, y la propuesta de un/a Director/a de Trabajo Final o Tesis.

CAPÍTULO 2. DE LOS SEMINARIOS

ARTICULO 8°.- Los Seminarios que se dictarán serán propuestos por las autoridades de dirección de cada carrera.

ARTICULO 9°.- Los programas de los seminarios se presentarán ante la Secretaría de Investigación y Posgrado y serán derivados a la Comisión o Consejo Académico para su evaluación y posterior elevación al Consejo Directivo para su aprobación. En el programa de cada seminario constará: título, nombre del/la docente, objetivos, contenidos, bibliografía, horas y créditos, y modalidad de evaluación.

ARTICULO 10°.- Los trabajos finales de aprobación de los seminarios deberán ser realizados por uno o dos autores/as, de acuerdo con los requerimientos de cada carrera. Los trabajos requeridos por los/as docentes para aprobación de los seminarios se entregarán con una fecha límite de tres (3) a seis (6) meses a partir del último día de dictado del mismo, según lo que estipula cada Reglamento de las carreras.

ARTICULO 11°.- Los/as docentes entregarán las calificaciones con una fecha límite de tres (3) meses a partir de la entrega del último de los trabajos presentados.

ARTICULO 12°.- Los trabajos finales para la aprobación de los seminarios serán calificados con nota numérica. En ambos casos, la nota mínima de aprobación es de seis (6).

ARTICULO 13°.- Todos los seminarios deberán ofrecer horas de tutorías.

ARTICULO 14°.- La entrega de trabajos y evaluaciones se realizará a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Humanas, o en la sede General Pico, cuando corresponda.

CAPÍTULO 3. DE LAS TUTORÍAS

ARTICULO 15°.- Las tutorías son reuniones individuales o grupales de estudiantes con los/as docentes que dicten los seminarios o con el/la Directora/a de Tesis según corresponda. Tienen por objeto realizar consultas y/o aclaraciones sobre aspectos de los seminarios, bibliografía, trabajos de investigación, trabajos monográficos o la Tesis. Cada posgrado definirá, de acuerdo a sus particularidades, la cantidad de horas de tutoría y su modalidad.



CAPÍTULO 4. DE LAS BECAS

ARTICULO 16°.- Sin perjuicio de las becas que otorgue regularmente la UNLPam, la Facultad de Ciencias Humanas, dentro de las posibilidades presupuestarias de cada carrera de posgrado, ofrecerá becas consistentes en la eximición total o parcial del pago de aranceles.

ARTICULO 17°.- Cada Comisión o Consejo Académico podrá proponer anualmente el número de becas, su renovación, la categoría y realizará el análisis de las solicitudes presentadas, de acuerdo con el desempeño de los/as becarios/as y la marcha general de la carrera.

CAPÍTULO 5. DE LAS EQUIVALENCIAS O RECONOCIMIENTO DE CURSOS O SEMINARIOS

ARTICULO 18°.- Los/as estudiantes podrán presentar solicitudes de equivalencia o de reconocimiento de cursos o seminarios de posgrado. Se hará mediante nota a la Secretaría de Investigación y Posgrado, que deberá contener la siguiente información: título del curso o seminario, docente que lo dictó, institución en la que fue dictado, programa certificado por la institución organizadora, carga horaria y nota de aprobación.

ARTICULO 19°.- Las solicitudes de equivalencias o de reconocimiento de cursos o seminarios de posgrado deberán ser aprobadas por las autoridades que estipule cada carrera. El otorgamiento de la equivalencia o de reconocimiento de cursos o seminarios se realizará por Resolución del Decano. Sólo se otorgarán equivalencias totales.

ARTICULO 20°.- Cada carrera establecerá, en función de sus particularidades, la cantidad de seminarios a reconocer a cada estudiante que lo solicite.

CAPÍTULO 6. DE LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA (INGLÉS O FRANCÉS)

ARTICULO 21°.- La acreditación del idioma debe obtenerse durante el primer año de las carreras que lo requieran. Puede realizarse:

- a través de la aprobación del curso de acreditación organizado por la carrera.
- en las mesas examinadoras que se fijen oportunamente.
- en el caso de que se desee acreditar idioma Inglés se aceptará, como mínimo, el certificado de aprobación del nivel Post Intermedio del Examen de Acreditación de Niveles de Lenguas Inglesa (Resolución N° 252-CD-97).

ARTICULO 22°.- Los/as estudiantes que acrediten título universitario de Profesorado en Inglés o Francés o equivalente estarán exentos de cumplir con este requisito.

CAPÍTULO 7. DE LOS TRABAJOS FINALES DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTICULO 23°.- Cada carrera estipulará, en función de sus particularidades, los requisitos para la obtención del título de Especialista. En todos los casos, se deberá entregar un Trabajo



Final dentro de los plazos que cada carrera establezca. Las modalidades de aprobación incluirán la posibilidad del requisito de la defensa según los casos. El Reglamento Interno de cada carrera establecerá los procedimientos a seguir para la defensa.

ARTICULO 24°.- El Trabajo Final debe consistir en un texto unipersonal y original que integre conocimientos de distintos seminarios y dé cuenta de las capacidades y aptitudes adquiridas a lo largo del cursado de la Especialización.

ARTICULO 25°.- Las carreras podrán establecer la posibilidad de que el/la estudiante cuente con un/a Director/a o Docente Tutor/a para la elaboración del Trabajo Final. Para ser Director/a del Trabajo Final se requiere ser o haber sido miembro del cuerpo docente de la carrera correspondiente o ser docente de ésta o de otra universidad nacional. Se tendrá particularmente en cuenta el hecho de ser docente investigador, tener antecedentes en la temática abordada en el Trabajo Final, y contar con estudios de posgrado o evidentes méritos equivalentes.

ARTICULO 26°.- En el caso de aquellas carreras que requieran la presentación de un proyecto de Trabajo Final, los/as estudiantes presentarán por Mesa de Entradas, ante el Consejo Académico de la carrera dicho proyecto, para su consideración. Deberán adjuntar curriculum vitae del/la Directora/a, quien debe prestar conformidad para tal fin, mediante una nota firmada.

ARTICULO 27°.- El Tribunal que evaluará cada Trabajo Final será designado por el Consejo Directivo a propuesta de las Comisiones o Consejos Académicos de cada carrera, sobre la base de la especificidad de la temática del mismo.

ARTICULO 28°.- En aquellas carreras que estipulen la instancia de defensa del Trabajo Final para el título de Especialización, el Tribunal que lo evaluará estará compuesto por tres (3) docentes que sean o hayan sido docentes de alguna de las actividades curriculares de las carreras respectivas o bien que sean o hayan sido docentes, regulares o interinos, de ésta o de otra universidad nacional, y al menos uno de ellos debe ser externo a la institución universitaria. Se tendrá particularmente en cuenta el hecho de ser docente investigador, tener antecedentes en la temática abordada en el Trabajo Final, y contar con estudios de posgrado o evidentes méritos equivalentes.

ARTICULO 29°.- La presentación del Trabajo Final deberá realizarse por Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Humanas, en ambas sedes, mediante una nota dirigida al/la Directora/a de la Especialización. Se requiere presentar cuatro (4) ejemplares -copias papel- del mismo y una (1) versión digital. El texto deberá tener una extensión de cincuenta (50) a 100 (cien) páginas en interlineado 1,5. Deberá estar acompañado por una carátula en la que consten: nombre de la Universidad, Facultad y de la carrera en que realizó el trabajo, nombre del/la autor/a, título del trabajo, grado académico, Director/a si correspondiere, fecha de presentación, resumen de no más de quinientas (500) palabras, y entre cuatro (4) y cinco (5) palabras clave. Las citas bibliográficas se harán conforme las pautas establecidas por APA (American Psychological Association) o equivalente.



ARTICULO 30°.- En la evaluación de los Trabajos Finales, ya sea en las modalidades con o sin defensa, el tribunal tendrá en cuenta: la originalidad del problema estudiado, la claridad y precisión en la exposición escrita, la diversidad y calidad de la información utilizada. La aprobación del Trabajo Final de Especialización se calificará numérica y conceptualmente con el rango que a continuación se indica: de 6 a 7, "*bueno*"; de 8 a 9, "*distinguido*" y 10 "*sobresaliente*".

ARTICULO 31°.- El/la autor/a de cada Trabajo Final de Especialización calificado con diez (10) deberá autorizar la publicación en línea en los repositorios digitales de la Facultad de Ciencias Humanas o de la Universidad Nacional de La Pampa. El/la autor/a podrá acordar con la Secretaría de Investigación y Posgrado el período de embargo a fin de garantizar la posibilidad de publicar informes parciales en revistas científicas, aunque dicho período no podrá exceder los dos (2) años. La versión que se enviará a la Biblioteca Central de la UNLPam deberá incluir en la carátula el nombre de los/as evaluadores/as y la fecha de aprobación, y presentarse en copia impresa y en formato electrónico (preferentemente .doc y .pdf). Tanto el soporte papel como electrónico deben coincidir.

CAPÍTULO 8. DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTICULO 32°.- Para la obtención del título de Magíster, se requiere la presentación de una Tesis individual y escrita. Cada carrera establecerá los requisitos para la concreción de la Tesis, en función de sus características específicas.

ARTICULO 33°.- Podrán ser Directores/as de Tesis los/as profesores/as de las carreras respectivas, los/as investigadores/as reconocidos/as en el área y otros/as profesores/as regulares, especialistas en el tema, y en todos los casos, con título universitario de posgrado, salvo excepciones que serán analizadas por las Comisiones o Consejos Académicos de cada carrera. Deberán ser propuestos/as por el/la inscripto/a con aceptación explícita de la conducción y designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de las Comisiones o Consejos Académicos respectivos, los que podrán proponer la codirección, en caso de considerarlo necesario. En el caso de que el/la Directora/a no residiere en forma permanente en el área de influencia de esta Universidad, designará un/a Codirector/a con residencia en el medio.

ARTICULO 34°.- Dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a su ingreso y no antes de la aprobación del 75 % del total de los créditos, el/la inscripto/a podrá presentar, con el aval del/la Directora/a, su proyecto para consideración de la Comisión o Consejo Académico correspondiente a cada carrera.

ARTICULO 35°.- El proyecto de Tesis incluirá:

- tema sobre el cual versará la Tesis.
- antecedentes bibliográficos sobre el tema y marco teórico.
- problema científico, objetivos e hipótesis.



- metodologías y técnicas.
- contribuciones específicas al área de conocimiento.

ARTICULO 36°.- Dentro de los cuatro (4) años a partir de su ingreso, el/la estudiante presentará la Tesis de Maestría ante la Secretaría de Investigación y Posgrado, que la derivará a la Comisión o Consejo Académico de cada carrera. Deberá hacerlo de la siguiente forma:

- cuatro (4) ejemplares impresos de su trabajo, refrendado por el/la estudiante y su Director/a.
- cuatro (4) copias del informe final del/la Director/a en el que se consigne el análisis sobre la labor realizada por el/la estudiante.
- una (1) copia digital en archivo de procesador de textos (formato .doc o .rtf)

El texto deberá estar acompañado por una carátula en la que consten: nombre de la Universidad, Facultad y de la carrera en que realizó el trabajo, nombre del/la autor/a, título del trabajo, grado académico, nombre del/la Director/a y del/la Codirector/a si correspondiere, fecha de presentación, resumen de no más de quinientas (500) palabras, y entre 4 y 5 palabras clave. Las citas bibliográficas se harán conforme las pautas establecidas por APA (American Psychological Association) o equivalente.

ARTICULO 37°.- El jurado de Tesis estará constituido por tres profesores/as o investigadores/as de prestigio vinculados con el área temática elegida, de los que por lo menos uno deberá ser profesor/a de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam. El/la Director/a de Tesis no formará parte del jurado, pero actuará como asesor de éste.

ARTICULO 38°.- Producida la Resolución de designación del jurado, la Secretaría de Investigación y Posgrado remitirá un ejemplar de la Tesis a cada miembro, quien informará por nota, en un plazo máximo de sesenta (60) días, que la misma se encuentra en condiciones de ser defendida o, en su defecto, que la Tesis debe ser mejorada. En este último caso, se indicarán en detalle los aspectos a modificar o reelaborar. Si el/la aspirante debiera reelaborar su Tesis, al momento de presentarla repetirá, una vez más, el procedimiento indicado precedentemente. Si el trabajo fuera rechazado por segunda vez, deberá reformular su tema o buscar uno nuevo.

ARTICULO 39°.- El/la estudiante/a realizará una defensa oral y pública de su Tesis. Luego de la exposición, el jurado dictaminará si es:

- *Aprobada*, con dictamen fundado y con calificación numérica.
- *Devuelta*, en cuyo caso el/la estudiante/a deberá modificarla o completarla, para lo cual el Jurado fijará un nuevo plazo e informará a la Comisión de Maestría.
- *Rechazada*, con dictamen fundado.

ARTICULO 40°.- El jurado de Tesis podrá recomendar la publicación de los trabajos. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple y serán asentadas en el libro de Actas correspondiente.



2012- Año de Homenaje al doctor D. Manuel BELGRANO

ORDENANZA N° 059-12 8 de 8

ARTICULO 41°.- El/la autor/a de las Tesis calificadas con diez (10) con recomendación de publicación deberá autorizar la publicación en línea en los repositorios digitales de la Facultad de Ciencias Humanas o de la Universidad Nacional de La Pampa. El/la autor/a podrá acordar con la Secretaría de Investigación y Posgrado el período de embargo a fin de garantizar la posibilidad de publicar informes parciales en revistas científicas, aunque dicho período no podrá exceder los dos (2) años. La versión que se enviará a la Biblioteca Central de la UNLPam deberá incluir en la carátula el nombre de los evaluadores y la fecha de aprobación, y presentarse en copia impresa y en formato electrónico (preferentemente .doc y .pdf). Tanto el soporte papel como electrónico deben coincidir.

CAPÍTULO 9. DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR DE LA CARRERA

ARTICULO 42°.- Las autoridades de cada carrera establecerán las modalidades y coordinarán las acciones necesarias para recoger información desde distintas fuentes y con diversos procedimientos, a fin de posibilitar la evaluación del desarrollo curricular.
